



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2145

26 de marzo de 2021

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la undécima cohorte del **Doctorado en Ciencias del Mar**, adscrito a la Corporación Académica Ambiental.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Doctorado en Ciencias del Mar, adscrito a la Corporación Académica Ambiental fue creado mediante Acuerdo Académico 359 del 15 de octubre de 2009 y modificado por el Acuerdo Académico 388 del 7 de abril de 2011.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 04336 del 10 de marzo de 2017 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 90528.
4. La Corporación Académica Ambiental cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa del Doctorado en Ciencias del Mar y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo Directivo de la Corporación Ambiental en su sesión del 24 de marzo de 2021 Acta 347, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la undécima cohorte del **Doctorado en Ciencias del Mar**.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 26 de marzo de 2021 Acta 797, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la undécima cohorte del Doctorado en Ciencias del Mar.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N. ° 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N. ° 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título de maestría, o título de pregrado con trayectoria académica reconocida (experiencia comprobada) en las áreas de: ciencias naturales, ciencias de la tierra, ciencias de la salud, agropecuarias, sociales, humanas, económicas o ingeniería. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar aval de un grupo de investigación de la Universidad de Antioquia, donde se especifique el compromiso del grupo para la tutoría de la tesis de doctorado y el apoyo con financiación o con la búsqueda de financiación de dicha tesis.
- e. Presentar por escrito un pre-proyecto de investigación (tesis).
- f. Presentar hoja de vida con sus respectivos soportes (calificable).

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Establecer como criterios de admisión:

1. Hoja de Vida: 60 por ciento, discriminado así:

- | | |
|--|---------------------|
| - Rendimiento académico del último grado obtenido: | hasta 25 por ciento |
| - Nivel de formación académica: | hasta 10 por ciento |
| - Experiencia profesional (docente, investigativa, consultoría): | hasta 10 por ciento |
| - Distinciones académicas: | hasta 5 por ciento |
| - Publicaciones científicas: | hasta 10 por ciento |

2. Propuesta de investigación: 40 por ciento, discriminado así:

- Propuesta de investigación escrita: hasta 20 por ciento
- Sustentación oral de la propuesta: hasta 20 por ciento.

Artículo 4. Certificar competencia comunicativa en idioma inglés, en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo, como requisito de admisión, según lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015 y en las Resoluciones 020 del 24 de febrero de 2016 y 01 del 24 de marzo de 2021 del Consejo Directivo de la Corporación Académica Ambiental. Se debe tener en cuenta que, según estas mismas Resoluciones, los estudiantes deberán certificar competencia comunicativa en idioma inglés en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B2 del Marco Común Europeo, como requisito de grado.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio lo definirá el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de tres (3) y un cupo mínimo de un (1) estudiante para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Los cupos se ofrecen en las siguientes líneas temáticas:

- Ecología Marina/Costera
- Oceanografía
- Manejo Integrado Costero

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.



Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario